DNCP/DJ N° 4046/ 15

Asunción, 30 de noviembre de 2015

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA MANUAL, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE COLCHONES, FRAZADAS, ALMOHADAS, SABANAS Y OTROS TEXTILES" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ID 292754).----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia ingresada por mesa de entrada manual en fecha 17 de noviembre de 2015.----------

En la referida denuncia, el denunciante manifestaba cuanto sigue: *"De acuerdo a las adjudicaciones efectuadas a la Empresa LADERO PARAGUAYO S.A., para el suministro del Item 1 " Telas para Sábanas" manifiesto que dicha empresa cotizo como producto Nacional telas de origen importado con la marca PARAGUAY TEXTIL que es una firma Importadora de productos textiles." (sic).----------*

"De acuerdo la PBC para la aplicación del Margen de preferencia para productos nacionales, se debera presentar en carácter de declaración jurada el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL expedido por la Dirección General de Desarrollo empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Art. 3 del decreto 9649 de fecha 7 de setiembre de 2012." (sic).----

"Solicito requiera los documentos relacionados a la citada LPN, en donde podrá fácilmente percatarse de las irregularidades administrativas de la convocante. Formulo esta denuncia para solicitarle que de oficio, intervenga en cumplimiento de las Leyes vigentes en la búsqueda de la transparencia y Justicia que deben imperar en las contrataciones estatales, bajo su control y supervisión como entidad pública competente…" (sic).----------

Que, en fecha 17 de noviembre de 2015, por **Nota DNCP/ DJ N° 3855/15**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante –**MINISTERIO DE JUSTICIA**– remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jessica Velastiqui M.
Dirección Jurídica - DNCP.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En efecto, por nota ingresada como **Expediente DNCP Nº 12827, de fecha 23 de noviembre de 2015,** la **Sra. María Lorena Báez Jara, Directora Interina de la Dirección de Contrataciones**, en contestación a la denuncia efectuada manifiesta: *"...La denuncia hace referencia a que en el Ítem N° 1 "Telas para Sábanas" la firma LADERO PARAGUAYO S.A. cotizó como producto de origen nacional telas de origen importado con la marca PARAGUAY TEXTIL S.A., que es una firma importadora de productos textiles. Al respecto, efectivamente la firma cotizó en el ítem correspondiente como producto de origen Nacional, también es cierto que la firma LADERO PARAGUAYO S.A., presento la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la firma PARAGUAY TEXTIL S.A." (sic).*----------

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los criterios de evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, se debería aplicar el ***margen de preferencia*** *del 20% a productos nacionales conforme la Ley 4558/2011, para lo cual se debe presentar el Certificado de Origen Nacional emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y la NO presentación del certificado NO es motivo de descalificación, sino mas bien deriva en la no aplicación de dicho margen de preferencia." (sic).*----------

"Al respecto, en el Ítem en cuestión, todos los oferentes declararon como origen nacional el producto ofertado, solicitándoseles el Certificado emitido por el MIC transcurrido el plazo de presentación, no habiéndose recepcionado dicho documento de ninguno de los oferentes, se dio continuidad a la evaluación sin la aplicación del margen de preferencia. Por tanto, no hubo ninguna variación en las posiciones de los oferentes en relación a sus precios según se puede observar en el informe de evaluación." (sic).----------

Por consiguiente, la denuncia carece de objetividad y la falta a la verdad al afirmar que se aplicó un margen de preferencia a la oferta presentada por la firma LADERO PARAGUAYO S.A.; por tanto, se sugiere que el denunciante preste una lectura comprensiva del informe de Evaluación antes de presentar este tipo de denuncias que dilata innecesariamente el proceso de contratación." (sic).----------

Que, del Informe de evaluación del llamado en cuestión, se desprende la evaluación de las ofertas presentadas para el ÍTEM N° 1 "Telas para Sabanas" en el siguiente cuadro y su correspondiente justificación:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. Luis A. Caldoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica Sebastiani
Dirección Jurídica - DNCP

Ítem N° 1 Telas para Sabanas.

Mejor lance, aplicado el Margen de preferencia del 20% para los productos de origen importado:

OFERENTE	Descripción del Bien	Cantidad	Marca	Proc.	Mejor Lance	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido	20% Origen Nacional
YUTY	Telas para Sábanas	1000	oriente	China	15.120.000	15.120	15.120.000	18.144.000
GRIMEX		1000	Smatex	China	15.140.000	15.140	15.140.000	18.168.000
LDERO		1000	Paraguay Textil	Nacional	16.080.000	16.080	16.080.000	
PILAR		1000	Pilar	Nacional	17.240.000	17.240	17.240.000	
SALOTEX		1000	Pilar	Nacional	25.000.000	25.000	25.000.000	

Se observa en el Cuadro elaborado por el Comité, aplicado el margen de preferencia correspondiente de acuerdo a la legislación, el comité considera que la firma **LADERO PARAGUAYO S.A** cumplidos con las documentaciones sustanciales, además de ofertar un producto **NACIONAL,** presentó la Autorización del Distribuidor para el ítem ofertado y no encontrando desviaciones significativas en las documentaciones de carácter formal podríamos concluir que la firma **CUMPLE** con todos los requerimientos del pliego de bases y condiciones y se encuentra en condiciones para cumplir con el Contrato en el respectivo ítem.

Con relación a la Evaluación Financiera, se adjunta el **ANEXO DE ANÁLISIS FINANCIERO CORRESPONDIENTE.-**

Lic. Christian Montiel B. Departamento de Contabilidad
Carmen F. Ocampos Funcionaria Administrativa Ministerio de Justicia
Abog. MIRIAN HERNÁNDEZ Asesoría Jurídica Ministerio de Justicia

Que, el *PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC)* en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos para Calificación en su inciso (d) *Margen de Preferencia* establece que: ... *"En el presente llamado se aplicará la Ley N° 4558/11 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional; Art. 2°.- dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional." (sic).*-----

"Para que la aplicación de dicho margen de preferencia sea efectiva, el oferente deberá presentar en carácter de declaración jurada el Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 9649 de fecha 7 de septiembre de 2012. Se aclara que, la presentación de dicho certificado, es al solo efecto de aplicar el margen de preferencia, por lo tanto, la no presentación del mismo, no será motivo de descalificación de su oferta, sin embargo no podrá ser beneficiado por este inciso. En los casos de dudas o conflicto es el Ministerio de Industria y Comercio quien deberá determinar el porcentaje de contenido nacional...". (sic)----------

En ese sentido, es necesario resaltar que para la efectiva aplicación del Margen de Preferencia, es necesaria la presentación del Certificado de Origen Nacional del bien ofertado; y del informe de evaluación se desprende que presumiblemente la firma adjudicada ha presentado con su oferta el Certificado de Autorización del

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica Velázquez
Dirección Jurídica - DNCP.

Distribuidor no siendo este el documento el idóneo para la aplicación del Margen de Preferencia.----------

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades dentro del proceso en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACION DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada a esta Dirección Nacional por mesa de entrada manual, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE COLCHONES, FRAZADAS, ALMOHADAS, SABANAS Y OTROS TEXTILES" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ID.:292754),** por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP